



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2171/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2171/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI o **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.





Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticuatro de marzo, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El deisicéis de agosto el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.



3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo del diecinueve de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha veinte de agosto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

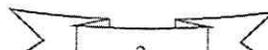
4. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. **Cumplimiento de la Resolución.** El veinticuatro de marzo, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta de la Alcaldía a efecto de que emitiera una nueva al tenor de lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de remitir, vía correo electrónico la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Metrobús, proporcionando al recurrente los datos correspondientes a efecto de que pueda darle el debido seguimiento.

Al respecto el Sujeto Obligado emitió una respuesta al tenor de lo siguiente:

- Informó que, a través del oficio XOCH13-URT-3711-2021, emitido por la Unidad de Transparencia se turnó **la solicitud de información a la responsable de la unidad de Transparencia del Metrobús** para que, de acuerdo a sus atribuciones, de respuesta a los cuestionamientos de ahora recurrente.





Al respecto anexó la captura de pantalla de la remisión realizada ante la Unidad de Transparencia del Metrobús, de la cual se observa la respectiva remisión en vía correo electrónico y con el anexo del oficio XOCH13-UTR- 3711 -2021 con el cual se adjuntó, tanto la resolución emitida por este Instituto, como la solicitud que nos ocupa, tal como consta en la siguiente pantalla:

16/8/2021

Gmail - remisión de solicitud 0432000169920 por Resolución a Recurso de Revisión.



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

remisión de solicitud 0432000169920 por Resolución a Recurso de Revisión.

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>
Para: oip@metrobus.cdmx.gob.mx

16 de agosto de 2021, 13:01

Lic. María Patricia Becerra Salazar.
Responsable de Unidad de Transparencia de Metrobús
Teléfono: Tel. 5761.6858, 5761.6860 Ext 113
Correo electrónico: oip@ metrobus.cdmx.gob.mx
P r e s e n t e

En seguimiento a la solicitud de información con número de folio: 0432000169920, y con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se considera incompetente para atender la totalidad de la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual usted deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

- Aunado a lo anterior, proporcionó a quien es recurrente los datos de contacto de la unidad de Transparencia del Metrobús, para que de considerarlo necesario o conveniente pueda solicitar la información que requiere a ese sujeto obligado, tal como se observa a continuación:

	Sujeto Obligado:	METROBÚS
	Domicilio	Av. Cuauhtémoc #16, 2° Piso, Col. Doctores México, D.F., C.P. 06720.
	Teléfono(s):	57616858 Ext. 131 57616860 Ext. 131
	Correo electrónico:	oip@metrobus.cdmx.gob.mx

Información retomada del Portal de Transparencia del Metrobús <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus>



- Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el nuevo folio generado a través del Sistema Infomex, de la solicitud remitida ante el Metrobús, tal como consta en la siguiente pantalla:

		Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México	
		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
		Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública	
		Folio de la solicitud	0317000032521
<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>		Fecha y hora de registro: 16/08/2021 15:16:28	
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información			
Metrobús			

Así, tomando en cuenta que el folio que dio origen al recurso de revisión fue el 0432000169920 y que el nuevo folio generado corresponde con el 0317000032521, tenemos que, efectivamente se trata de la generación de una nueva solicitud ante el Metrobús.

- Ahora bien, de la respuesta emitida tenemos que todas las constancias antes citadas en el presente Acuerdo, fueron notificadas a la parte solicitante, con lo cual está enterado del cumplimiento realizado por la Alcaldía, es decir, conoce del nuevo folio generado, así como de la remisión realizada ante el Metrobús y de la orientación a través de los datos de contacto que le proporcionó el Sujeto Obligado.

Con ello tenemos que, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante el Metrobús, tal y como fue ordenado en la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2171/2020, tenemos que la Alcaldía emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de



congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

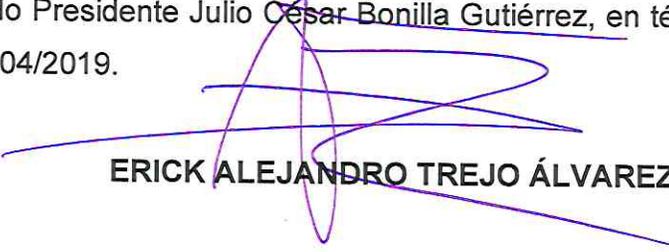


PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**



